

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO GALLEGO DE SALUD Y LA
FUNDACIÓN A VÍCTIMAS DE TRÁFICO PARA LA AYUDA A PACIENTES VÍCTIMAS
DE ACCIDENTES DE TRÁFICO**

En Santiago de Compostela, a 19 de junio de 2026

REUNIDOS

De una parte, D. Antonio Gómez Caamaño, conselleiro de Sanidad y Presidente del Servicio Gallego de Salud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, de normas reguladoras de la Xunta y de su Presidencia, de conformidad con el Decreto 44/1024, de 14 de abril, por el que se nombran los titulares de las Consellerías de la Xunta de Galicia; así como con lo establecido en la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno; y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De otra parte, D. Inocencio Gutiérrez Alonso en representación autorizada por Dña. Patricia Junquera González, en su calidad de Presidenta de la Fundación A Víctimas de Tráfico (en adelante Fundación A), entidad sin ánimo de lucro que fue constituida con fecha 17/06/2013, mediante escritura pública número 701, otorgada ante la Notaria Dña. Carmen Boulet Alonso, constando su inscripción en el Registro de Fundaciones de competencia estatal por Orden Ministerial de 31/10/2013 siendo el número de registro asignado el 28-1.721, con domicilio social en Madrid, C/ Velázquez, 157 1º, y NIF G-86752581, cargo para el que fue nombrado en virtud del acuerdo del Patronato de la Fundación en sesión celebrada el día 21 de marzo de 2018 y actuando por las facultades que le son conferidas en el poder de fecha 16 de mayo de 2018 otorgado a tal fin ante la Notaria de Madrid Dña. Carmen Boulet Alonso con el número 919 de su protocolo.

Reconociéndose ambas partes plena capacidad jurídica para obligarse en los términos del presente Convenio,



EXPONEN

I. El Servicio Gallego de Salud, organismo autónomo creado por Ley 1/1989, de 2 de enero, y adscrito a la Consellería de Sanidad, tiene atribuidas las competencias necesarias para el desarrollo de todas las áreas que configuran el concepto integral de salud, gestionando la sanidad en todas sus facetas de conformidad con lo previsto en el Título VI de la Ley 8/2008, de 10 de julio, de Salud de Galicia.

Entre las funciones del Servicio Gallego de Salud están la gestión de las prestaciones sanitarias y la gestión de los centros, servicios y establecimientos propios o adscritos al mismo.

II. Que la FUNDACIÓN A VÍCTIMAS DE TRÁFICO es una fundación sin ánimo de lucro de utilidad pública e interés social cuyos fines de interés general consisten, entre otros, en prestar asesoramiento técnico legal y asistencia e intervención de apoyo emocional presencial en el ámbito hospitalario a los accidentados de tráfico (y sus familias), ayudándoles de manera activa a superar los perjuicios personales derivados del accidente, poniendo a su disposición, de forma gratuita, a un equipo de técnicos expertos en el tratamiento de la problemática específica de los accidentes, así como facilitándoles recursos asistenciales, bajo el marco de los diferentes Convenios de colaboración que realiza con instituciones y empresas.

III. Que es interés común de las partes actuar e incidir en la prevención, información y concienciación de la problemática de los accidentes de tráfico, así como en la atención y orientación de los accidentados y sus familias, para que recuperen lo antes posible su proyecto vital. Por lo que ambas partes han convenido la suscripción de un Convenio de Colaboración, que se regirá por las siguientes




FUNDACIÓN A
VÍCTIMAS DE TRÁFICO
C/ Velázquez, 157, 1º - 28002 Madrid

A handwritten signature in blue ink, located at the bottom right of the page.

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto de la colaboración

El presente convenio tiene como objeto establecer el marco de colaboración entre el Servicio Gallego de Salud y la FUNDACIÓN A VÍCTIMAS DE TRÁFICO para prestar asesoramiento legal, apoyo y asistencia emocional a los accidentados de tráfico y sus familias, siempre que de forma expresa y libre quieran recibir dicha asistencia, así como regular la actuación de la Fundación en el ámbito de los hospitales del Servicio Gallego de Salud, en colaboración con los responsables asistenciales del Hospital en la atención integral a dichos pacientes.

Segunda.- Actuaciones de los profesionales de la Fundación

Las actuaciones de los profesionales de la Fundación consistirán en labores de asesoramiento técnico/legal, apoyo emocional presencial y ofrecer recursos socioasistenciales a los accidentados de tráfico y sus familias. Dichas intervenciones en ningún caso afectarán al normal funcionamiento de los centros y servicios dependientes del Servicio Gallego de Salud, ni interferirán en los circuitos asistenciales.

Tercera.- Actividades y compromisos de la Fundación A Víctimas de Tráfico

Actividades:

- Dar soporte directo a los accidentados de tráfico mediante vía telefónica (a través de un call-center) o de forma presencial en cualquiera de los hospitales públicos de la comunidad.
- Ofrecer al accidentado y sus familias apoyo emocional con psicólogos especializados en Psicología de Emergencias en la fase inicial del accidente, cuando existe mayor necesidad y desconcierto, amortiguando el impacto psicológico para prevenir posibles secuelas emocionales.

Asesoramiento en:

- Materia legal y de derechos de los accidentados (plazos, trámites administrativos, documentación, incapacidades, despidos, indemnizaciones, coberturas de pólizas de seguro, reclamaciones, asistencia jurídica judicial, peritajes, medicina legal, etc...).
- Materia de ayudas y prestaciones económicas derivadas de accidentes de tráfico.
- Asistencia sanitaria (libre elección de centro sanitario, tratamiento rehabilitador).



- Intermediación en la aportación de recursos en colaboración con otras empresas o entidades (material ortopédico, consultas on-line, asistencia y apoyo domiciliario en situaciones de dependencia, ventajas económicas para adecuaciones de viviendas adaptadas a la discapacidad sobrevenida, descuentos en hoteles y transporte, reinserción laboral de personas con discapacidad etc.).

Las actividades objeto de este Convenio se realizarán de manera presencial en todos los Hospitales de la Comunidad y, especialmente, donde se concentren la mayoría de las víctimas de accidente de tráfico, sin que esto sea excluyente de que de manera puntual se pueda necesitar soporte en algún otro centro de la comunidad.

Compromisos:

- Seleccionar y formar a los profesionales colaboradores y, en su caso, a los voluntarios que participen en el desarrollo de las actividades.
- Proporcionar a cada profesional que colabore en los hospitales, la indumentaria que consistirá en una bata en la que debe figurar el nombre de dicha entidad de manera que sea fácilmente reconocible.
- Asegurar que los profesionales colaboradores de la Fundación A sólo podrán acceder a ejercer su labor en la ubicación donde se encuentre el paciente, sus familiares y/o acompañantes, una vez que el personal sanitario le transmita el consentimiento del paciente/familiares y/o acompañantes.
- Elección de su personal y comunicación de los datos de identificación al Servicio Gallego de Salud con la antelación suficiente al inicio de las actividades.
- Asegurar a todos los profesionales colaboradores de la Fundación A y, en su caso, a los voluntarios, según la normativa vigente al respecto, debiendo mantener dicho seguro durante el periodo de vigencia del Convenio.
- Garantizar que su personal reúna la titulación y requisitos necesarios para desarrollar las actividades correspondientes.
- Informar a su personal de sus derechos y deberes, con especial mención del deber de confidencialidad.
- Suscribir las correspondientes pólizas de accidentes y responsabilidad profesional.
- Designar a un coordinador que actuará como interlocutor único en todas las relaciones con el Servicio Gallego de Salud.
- Recabar de las personas que vayan a celebrar contrato con la entidad la aportación de los Certificados de Delitos de Naturaleza Sexual pertinentes en caso de que las actividades a realizar impliquen contacto con menores, siendo requisito que las personas que lleven a cabo dichas acciones no



hayan sido condenadas por sentencia firme de algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, debiendo cumplimentar la declaración responsable a efectos de la L.O. 1/1996 de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor y art. 8.4 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado.

- Garantizar el cumplimiento de la normativa interna de los centros acerca de las condiciones de seguridad de los pacientes por parte de los profesionales colaboradores designados por la Fundación A.

Cuarta.- Compromisos del Servicio Gallego de Salud

- Proporcionar al personal de la Fundación que vaya a desempeñar su actividad en los centros del Servicio Gallego de Salud las acreditaciones necesarias que faciliten su acceso a las dependencias hospitalarias en las que se desarrollen las actuaciones.
- Cada Hospital facilitará, en la medida de lo posible, que la información, apoyo emocional y asesoramiento se pueda hacer en correctas condiciones de intimidad y confidencialidad compartiendo, si el estado del paciente y familiares lo permiten, un despacho o sala de las unidades en las que la Fundación A intervenga e informar al personal de la Fundación de las normas de funcionamiento internas del centro en cuestión.
- Colaborar en la difusión de la finalidad de las actividades de la Fundación permitiendo la divulgación de folletos informativos que estarán disponibles en los servicios asistenciales relacionados con estos pacientes, así como en los puntos de información a usuarios de los centros, con la intención de que el máximo número de pacientes pueda tener acceso a los servicios que ofrece la Fundación, proporcionando la coordinación efectiva en el ámbito hospitalario.
- Designar a un responsable en cada hospital que actuará como interlocutor con el coordinador nombrado por la Fundación, velando por el buen funcionamiento del programa objeto de este convenio.
- En la medida de lo posible se promoverá que el procedimiento a seguir entre el Hospital y los profesionales colaboradores de la Fundación A se rija según el protocolo de actuación interno de la propia Fundación que se podrá adaptar a cada hospital y que figura como Anexo a este Convenio.
- Se facilitará el acceso a los profesionales de la Fundación A a los servicios asistenciales del Hospital, previa coordinación con los mandos intermedios correspondientes, en los que se encuentre ingresada una víctima de accidente de tráfico, previa obtención del consentimiento expreso del paciente y/o de su familia y/o acompañantes. Dicho acceso a unidades específicas –como Urgencias, UCI, Traumatología, Cirugía, Neurología,



Pediatría o Quemados— quedará en todo caso supeditado a la valoración y autorización del equipo asistencial correspondiente.

- Comunicar a la Fundación las posibles incidencias que puedan surgir en el desarrollo de las actividades.

Quinta.- Suscripción de seguros

El Servicio Gallego de Salud no se hace responsable de los accidentes o enfermedades que el personal de la Fundación pudiese padecer en el transcurso de su actividad, así como tampoco de los daños que se pudiesen ocasionar durante la realización de la misma a personas o bienes, debiendo responder de los mismos la Fundación.

La Fundación se compromete a suscribir una póliza que cubra los accidentes y enfermedades que pueda padecer su personal, así como las posibles contingencias de responsabilidad civil que se puedan producir.

La ausencia de seguro o la no adecuada acreditación de estas coberturas supondrán la imposibilidad de que el personal de la Fundación actúe en los centros del Servicio Gallego de Salud.

Sexta.- Relaciones laborales

La suscripción del presente convenio no supondrá la existencia de relación laboral, contractual ni de cualquier otro tipo entre el personal de la Fundación y el Servicio Gallego de Salud .

Los profesionales de la Fundación desarrollarán su actividad en las dependencias de los hospitales del Servicio Gallego de Salud, sin que ello suponga interferencia en los circuitos asistenciales del hospital, ni tampoco implique relación laboral alguna, no teniendo derecho a percibir de éste remuneración, indemnización, compensación, ni gratificación de ningún tipo, dependiendo a todos los efectos de la Fundación A Víctimas de Tráfico.

En ningún caso serán responsabilidad de la Administración posibles daños o pérdidas a consecuencia del desarrollo de los programas realizados al amparo de este convenio.

Séptima.- Comisión de Seguimiento

Para facilitar el desarrollo de este convenio se crea una Comisión de Seguimiento, que tendrá como funciones el seguimiento de los acuerdos suscritos mediante este convenio así como la resolución de las dudas o discrepancias derivadas de su aplicación.

Dicha Comisión estará integrada por los siguientes miembros:



- Dos representantes del Servicio Gallego de Salud.
- Dos representantes de la Fundación A Víctimas de Tráfico.

La Comisión se constituirá en un plazo no superior a treinta días desde la firma de este convenio. Las reuniones se producirán a petición de cualquiera de las partes.

Octava.- Confidencialidad

El personal de la Fundación implicado en el desarrollo de los programas está obligado al secreto profesional, a la confidencialidad de acuerdo a su código deontológico y al uso de la información según la normativa reguladora de protección de datos de carácter personal que se indica a continuación.

Los datos a los que tenga acceso la fundación, previo consentimiento expreso de los/las pacientes, familiares o representantes legales, no podrán aplicarse o utilizarse por aquella con fines distintos de los especificados en la Cláusula primera, ni cederlos bajo ningún concepto a otras personas o entidades, ni siquiera para su conservación. Dicha obligación persistirá tras la resolución del presente Convenio.

Todos los datos de los que tenga conocimiento con motivo de la realización de su labor, se consideran información confidencial.

Queda excluida del deber de secreto y confidencialidad toda la información que deba ser comunicada a las autoridades administrativas o judiciales en cumplimiento de la normativa vigente.

Novena.- Protección de datos

Es de obligado cumplimiento para todas las personas afectadas por el presente Convenio aplicar las medidas de seguridad del nivel que correspondan en función de los datos a tratar de conformidad con lo previsto en de acuerdo con el Reglamento UE 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

El registro de casos atendidos que lleve la Fundación A deberá garantizar el cumplimiento de la normativa de protección de datos.



Décima.- Utilización de marcas, signos o logotipos

La Fundación se obliga a no utilizar, sin el consentimiento expreso del Servicio Gallego de Salud, en el marco del presente convenio, imágenes, marcas comerciales, logotipos, etc. propiedad de éste, quedando bien entendido que los derechos de propiedad intelectual sobre los mismos son de exclusiva titularidad del Servicio Gallego de Salud.

Del mismo modo, el Servicio Gallego de Salud se obliga a no utilizar, sin el consentimiento expreso de la Fundación, en el marco del presente convenio, imágenes, marcas comerciales, logotipos, etc. propiedad de ésta, quedando bien entendido que los derechos de propiedad intelectual sobre los mismos son de exclusiva titularidad de la Fundación.

Undécima.- Obligaciones de contenido económico

Del presente convenio no se deriva la asunción de ninguna obligación de contenido económico para el Servicio Gallego de Salud.

Décimo segunda.- Vigencia

Este convenio tendrá efectos desde el día siguiente al de su firma y mantendrá su vigencia durante cuatro años. Ambas partes podrán acordar su prórroga mediante acuerdo escrito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Décimo tercera.- Extinción

El convenio podrá extinguirse y quedará resuelto y sin efecto por cualquiera de las causas previstas en el art. 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

Décimo cuarta.- Naturaleza y jurisdicción

El presente convenio de colaboración tiene naturaleza jurídico-administrativa, siendo de aplicación la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.



Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento del mismo, serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Décimo quinta.- Registro de convenios, transparencia y buen gobierno

La firma de este convenio de colaboración lleva implícito el consentimiento expreso de las personas intervinientes para que la Administración Pública Autonómica Gallega pueda hacer públicos los datos de carácter personal, así como cualesquiera otras especificaciones que figuren en el, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, e la Ley gallega 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno.

Y en prueba de conformidad, las partes firman el presente convenio, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha que constan en el encabezado.

Por el Servicio Gallego de Salud



Antonio Gómez Caamaño

Por la Fundación A Víctimas de Tráfico



FUNDACIÓN A
VÍCTIMAS DE TRÁFICO
C/ Velázquez, 157, 1º, 28014 Madrid